



BUENOS AIRES

RESOLUCION 6903/2014 INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.)

Modelos tipos de convenios de incorporación para Entidades Públicas y Privadas. Deroga las resoluciones 365/85, 670/96, 1/97, 1119/97, 235/99 y 71/00.

Del: 30/12/2014; Boletín Oficial 28/10/2015

VISTO el expediente N° 2914-11672/11 iniciado por Dirección de Afiliaciones, caratulado “ACTUALIZACIÓN MODELOS DE CONVENIOS AFILIATORIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS”; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Afiliaciones promueve la actualización de los modelos de convenios afiliatorios que se suscriben con entidades públicas y privadas, en virtud de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley N° 6.982;

Que las normas legales enunciadas regulan el régimen voluntario colectivo, en distintos aspectos que hacen a su implementación;

Qua asimismo deben dictarse otras normas de idéntico rango para normatizar nuevos aspectos que surgen como resultado de la experiencia recogida y de las adecuaciones de los distintos tipos afiliatorios del I.O.M.A.;

Que la Dirección de Relaciones Jurídicas y la Dirección de Afiliaciones entienden necesario, para un correcto manejo instrumental, la agrupación en una sola norma legal de todo lo relacionado con la temática de la Afiliación Voluntaria Colectiva prevista en el Artículo 20 de la Ley N° 6.982 y su Decreto Reglamentario N° 7881/84, realizando modificaciones con respecto al régimen de aportes, y conservando la distinción de tratamiento según el convenio sea de incorporación masiva o parcial;

Que las modificaciones vertidas en los proyectos de convenios adjuntos a fojas 126/177 fueron puestas a consideración de la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, y la Fiscalía de Estado;

Que el Directorio en su reunión de fecha 3 de noviembre de 2014, según consta en Acta N° 45 RESOLVIÓ: Aprobar la modificación de los modelos de convenios afiliatorios colectivos que este Instituto celebra con las distintas Entidades, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley N° 6.982 y de su Decreto N° 7.881/84, los mismos formarán parte del acto administrativo a dictarse como Anexo Único;

Por ello,

El Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires, resuelve:

Artículo 1°.- Derogar en todos sus términos las Resoluciones N° 0365 del 01/07/85, 0670 del 06/11/96, 0001 del 06/01/1997, 1119 del 16/09/97, 0235 del 22/03/99 y 0071 del 01/02/2000.

Art. 2°.- Aprobar como ANEXO 1, parte integrante de la presente, las “Condiciones y Requisitos” que deberán acreditar las Entidades Públicas y Privadas que pretendan incorporarse a los beneficios del IOMA por el régimen voluntario colectivo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 6.982 y su concordante reglamentario 7.881/84.

Art. 3°.- Fijar en concepto de garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales

de las Entidades que adhieran al régimen asistencial de este I.O.M.A., el equivalente a tres (3) meses de aportes regulares. El mismo deberá ser efectivo a través de:

I. AVAL BANCARIO a un (1) año de plazo coincidente con la vigencia del convenio-, que deberá contener membrete bancario y firma certificada de quien lo extienda.

II. PÓLIZA DE SEGURO a un (1) año de plazo acompañando el recibo de pago contado. Quedan exceptuadas de esta obligación las Entidades nacionales, provinciales, municipales o interestadales.

Art. 4°.- Establecer que el aporte a percibir por los beneficiarios del régimen voluntario colectivo que se desempeñan sin relación de dependencia laboral, será el equivalente al noventa y cinco por ciento (95 %) del valor establecido para el régimen de aportes de los afiliados voluntarios individuales, de acuerdo a la normativa que al efecto establezca el Honorable Directorio.

Art. 5°.- Establecer que el aporte a percibir por los beneficiarios del régimen voluntario colectivo que se desempeñan con relación de dependencia laboral, será el equivalente al aporte y contribución previsto por el art. 13 de la Ley N° 6.982 sobre el sueldo, bonificación, dieta, sueldo anual complementario, o cualquier otra retribución sujeta a aportes previsionales.

El valor mínimo de dicho aporte será equivalente al valor de la cuota de un afiliado voluntario individual directo.

En el caso de que el afiliado directo incorpore a su cargo al cónyuge o conviviente en aparente matrimonio en los términos establecidos en el art. 19 del Decreto N° 7.881/84, y el mismo estuviere sujeto a otro régimen asistencial obligatorio, se establece un aporte adicional equivalente al valor de la cuota de un afiliado voluntario individual directo.

Art. 6°.- Establecer la obligación para la Entidad Adherida por convenio masivo de efectivizar el aporte correspondiente a nuevos beneficiarios a partir del primer día de su ingreso a la Entidad independientemente de la presentación o no de la documentación afiliatoria.

Art. 7°.- Los postulantes de Entidades Públicas y Privadas que provengan de convenios parciales de incorporación, sean directos o indirectos, y de convenios con Entidades que incorporen a sus pasantes, deberán acompañar, como requisito previo a la aceptación de su afiliación, toda la documentación que establezca la normativa dictada por el Directorio al efecto.

Art. 8°.- La documentación referida en el artículo anterior será analizada por la Auditoría Médica, y una vez aprobada la misma iniciará el plazo de carencia. La Dirección de Afiliaciones notificará fehacientemente a la Entidad, la cual efectivizará el pago de las cuotas de carencia que correspondan.

Art. 9°.- En aquellos casos que la Auditoría Médica, luego de evaluar la documentación referida, considere que los postulantes presentan patologías susceptibles de encuadrarse como enfermedad preexistente conforme normativa vigente, la petición afiliatoria será sometida a consideración final del Directorio.

En los casos que el Directorio rechace la solicitud afiliatoria, el acto administrativo deberá ser notificado fehacientemente a los interesados y a la entidad, conforme lo establece la ley de procedimiento.

Art. 10.- Establecer que los afiliados voluntarios colectivos directos o indirectos que se hubieren desvinculado del I.O.M.A y pretendan reingresar, estarán sujetos a la normativa vigente para las afiliaciones voluntarias individuales.

Art. 11.- El postulante que se encontrare en uso de licencia sin goce de sueldo en Organismos Estatales, podrá hacer uso de su continuidad afiliatoria a través de la Entidad que lo represente, siempre y cuando la gestión se efectivice dentro de los treinta (30) días de iniciada la licencia, provenga de Entidades con convenios parciales y cuente con el respaldo de la contratante, a efectos de la ininterrupción de los aportes correspondientes.

Art. 12.- La solicitud de afiliación al régimen voluntario colectivo que procede de ex agentes de la Administración Pública y/o voluntarios individuales con aportes regulares, gozarán de la continuidad afiliatoria, siempre y cuando la gestión se realice dentro de los sesenta (60) días de producido el hecho desvinculante y provenga de Entidades con

convenios parciales.

Quedan excluidos los provenientes de Convenios Especiales, ya sea por la cuota o beneficio prestacional, distintos a los establecidos para el régimen en general.

Art. 13.- Establecer que en los casos que la solicitud de afiliación al régimen voluntario colectivo de Entidades Adheridas con convenio parcial provenga de ex afiliados voluntarios individuales, los mismos deberán presentar la correspondiente certificación que acredite que no registran deuda con este I.O.M.A., conforme a la normativa que rige la materia.

Art. 14.- Establecer que en los casos que la solicitud de afiliación al régimen voluntario colectivo de Entidades Adheridas con convenio parcial provenga de ex afiliados indirectos cualquiera sea su procedencia, gozarán de la continuidad afiliatoria siempre y cuando la gestión se realice dentro de los sesenta (60) días de producida su desvinculación.

Art. 15.- Aprobar como modelos tipos de convenios de incorporación para Entidades Públicas y Privadas los que se identifican como: ANEXO 2, para Entidades que adhieran masivamente a sus representados, con relación de dependencia laboral, ANEXO 3, para Entidades que adhieran masivamente a sus representados, sin relación de dependencia laboral, ANEXO 4, para Entidades que adhieran parcialmente a sus representados, con relación de dependencia laboral, ANEXO 5, para Entidades que adhieran parcialmente a sus representados, sin relación de dependencia laboral, y ANEXO 6, para Entidades que adhieran a sus pasantes.

Art. 16.- REGISTRAR. Comuníquese a la Asesoría General de Gobierno, a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, y a la Fiscalía de Estado. Tomen conocimiento las Direcciones Generales y Direcciones del Instituto. Cumplido, Publicar, archivar.

Dr. Antonio La Scaleia

ANEXO 1

Enlace a la presente resolución incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#)

